



**MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
LEY N° 20.393 PESCA CHILE S.A.**





1. OBJETIVOS	2
2. ALCANCE	3
3. DELITOS QUE SON PARTE DEL MODELO DE PREVENCIÓN PESCA CHILE S.A.....	4
3.1 Delitos incorporados a Modelo de Prevención de Delitos de Pesca Chile correspondientes a Primera Categoría	4
3.2 Delitos incorporados a Modelo de Prevención de Delitos de Pesca Chile correspondientes a Segunda Categoría	7
3.3 Delitos incorporados a Modelo de Prevención de Delitos de Pesca Chile correspondientes a Tercera Categoría	23
3.4 Delitos incorporados a Modelo de Prevención de Delitos de Pesca Chile correspondientes a Cuarta Categoría	26
3.5 Financiamiento del Terrorismo	26
3.6 Trata de Personas	26
4. PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (PEP).....	27
5. ACTIVIDADES PREVENTIVAS DE LOS DELITOS	28
6. AMBIENTE DE CONTROL	38
7. INSTRUMENTOS LEGALES Y LABORALES	39
8. ANEXOS	41
9. SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN	45



1. OBJETIVOS

La ética y la integridad son dos de los principios fundamentales que guían el comportamiento de los colaboradores de Pesca Chile S.A. y sus filiales.

Así, el Manual de Conductas para Pesca Chile S.A. es una guía explícita de cómo debemos actuar, respetando siempre la ética, las leyes y las normas y prohibiendo aquellas conductas contrarias al cumplimiento dentro de marco legal y de los valores que hemos acogido como pilares de nuestro que hacer. Este Manual de Conductas se encuentra disponible y de acceso público en nuestra página en internet en Pesca Chile S.A., sección Canal de Denuncias.

Nuestra empresa ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, cumpliendo así con lo dispuesto en la ley N° 20.393, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica en su artículo 1°. Este catálogo de delitos está expuesto a modificaciones posteriores que aumenten las figuras delictivas por las cuales se hacen penalmente responsables a las personas jurídicas. Es así, que se ha efectuado el análisis de las importantes modificaciones introducidas por la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos y al Medio ambiente de fecha 17 de agosto de 2023, a la ley N° 20.393, de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, incorporando al Modelo de Prevención de Delitos, aquellos delitos que, considerando las actividades y procesos desarrollados por Pesca Chile, impliquen riesgo de conducta delictiva. Lo anterior, en la búsqueda de la implementación y mantención de un modelo de prevención de delitos que sea efectivo en evitar que en Pesca Chile ocurran los delitos previstos en la Ley N° 20.393, entregando orientación y guía en la forma de conducirse a nuestros colaboradores, de acuerdo a lo que nuestra Empresa espera y exige de su comportamiento.

El presente Modelo de Prevención de Delitos da cuenta de nuestro compromiso organizacional por evitar la comisión de los delitos al interior de la empresa, especialmente los establecidos en la Ley N° 20.393, ya sea que beneficien o no a la Sociedad. Por la misma razón, tiene por objeto garantizar que en caso de que alguno de nuestros colaboradores cometa alguno de estos delitos, lo hará no solo en contradicción con nuestra cultura de integridad corporativa, sino que además ello ocurrirá pese a los esfuerzos desplegados por cada una de las sociedades del Grupo para impedirlo.



Para conseguir estos objetivos y dar cumplimiento a los deberes de autorregulación, se ha dispuesto una organización y normativa de procesos que neutralice hasta donde sea posible el riesgo de comisión de los delitos a que se refiere la Ley N° 20.393, contribuyendo a su prevención y detección oportuna.

En este sentido el Modelo de Prevención de Delitos no solo busca disuadir la comisión de delitos, sino muy especialmente dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que impone la Ley N° 20.393. De este modo, para el diseño, implementación y control efectivo de este modelo, se ha realizado una identificación, cuantificación y control de los riesgos propios de nuestro giro y modo de operación.

Este modelo contempla:

- a) La designación de un encargado de prevención de delitos con medios y facultades para desarrollar su tarea;
- b) Un sistema de prevención de delitos, junto a protocolos, reglas y procedimientos que permiten a las personas que intervienen en dichas actividades ejecutar sus funciones de una manera que prevenga la comisión de los delitos; y procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros de la empresa con este último objeto;
- c) La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia e investigación, para quienes incumplan el sistema de prevención de delitos; y
- d) Elementos de supervisión que aseguren la aplicación efectiva de modelo.

2. ALCANCE

El alcance del Modelo de Prevención de Delitos es de carácter corporativo, es decir, incluye a sus accionistas, directores, ejecutivos principales, representantes, trabajadores, contratistas, subcontratistas, clientes, proveedores, personal temporal y asesores de Pesca Chile S.A.

3. DELITOS QUE SON PARTE DE MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE PESCA CHILE

Con fecha 17 de agosto de 2023 se publicó la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos, la cual actualizó la Ley N° 20.393 de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica y su catálogo de delitos, incorporando numerosos delitos.

Dicha ley hace la categorización de los delitos, las cuales se detallan a continuación:

Primera categoría: Para efectos de la ley serán considerados como delitos económicos, en toda circunstancia. Por lo que corresponden a un listado de figuras penales que la ley les otorga esta calificación (Artículo 1 Ley 21.595)

Segunda categoría: Serán considerados como delitos económicos los hechos previstos en las distintas disposiciones legales que se señalan en este artículo siempre que el hecho fuere perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa (Artículo 2 Ley 21.595).



Tercera categoría: Serán considerados como delitos económicos los hechos previstos en las disposiciones legales que se señalan en este artículo, siempre que en la perpetración del hecho hubiere intervenido, en alguna de las formas previstas en los artículos 15 o 16 del Código Penal, alguien en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa. Corresponde a la categoría de delitos cometidos por el empleado público (Artículo 3 Ley 21.595).

Cuarta categoría: en esta categoría se encuentran los delitos de lavado de activos y receptación cuando tengan como base algún un delito considerado “económico” (Artículo 4 Ley 21.595).

3.1 Delitos incorporados a Modelo de Prevención de Delitos de Pesca Chile correspondientes a Primera Categoría.

3.1.1. Colusión.

El que celebre u ordene celebrar, ejecute u organice un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

(Artículo 62 de Decreto ley N°211 que fija normas para la libre competencia).



3.1.2 Ocultar información a FNE con el fin de dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de ésta. No dar respuesta, o dar respuestas parciales a las solicitudes de información estando obligado.

Quienes, con el fin de dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica, oculten información que les haya sido solicitada por la Fiscalía o le proporcionen información falsa, incurrirán en la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio. Para la aplicación de dichas penas, el Fiscal Nacional Económico remitirá los antecedentes respectivos al Ministerio Público. Esta comunicación tendrá el carácter de denuncia para los efectos del artículo 53 del Código Procesal Penal.

Quienes estén obligados a dar respuesta a las solicitudes de información efectuadas por el Fiscal Nacional Económico e injustificadamente no respondan o respondan sólo parcialmente, serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de hasta dos unidades tributarias anuales por cada día de atraso, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 39 ter, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 42 (ambos artículos del Decreto Ley N°211). (Artículo 39 letra H de Decreto Ley N°211 que fija normas para la libre competencia).

3.1.3. Dar o aprobar dar información falsa o incompleta sobre aspectos relevantes en la memoria, balances u otros documentos destinados a reflejar la situación legal, económica y financiera.

Los directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de una sociedad anónima que en la memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, a terceros o a la Administración, exigidos por ley o por la reglamentación aplicable, que deban reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad, dieren o aprobaran dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad, serán sancionados con la pena de presidio o reclusión menores en sus grados medio a máximo.

Con la misma pena serán sancionados quienes lleven la contabilidad de la sociedad, o los peritos, auditores externos o inspectores de cuenta ajenos a la sociedad, que colaboraren al hecho descrito en el inciso anterior. La pena se impondrá, asimismo, a quienes colaboren al hecho con ocasión de la prestación de servicios de auditoría externa por una persona jurídica. (Artículo 134 Ley N°18.046 Ley sobre Sociedades Anónimas).

3.1.4. Imponer acuerdos para obtener un beneficio económico para sí o un tercero (prevaliéndose de situación mayoritaria).

Los que prevaliéndose de su posición mayoritaria en el directorio de una sociedad anónima adoptaren un acuerdo abusivo, para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, en perjuicio de los demás socios y sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad, serán sancionados con la pena de presidio o reclusión menores en cualquiera de sus grados.

La misma pena se impondrá a los que prevaliéndose de su condición de controlador de la sociedad indujeran el acuerdo abusivo del directorio, o con su acuerdo o decisión concurrieren a su ejecución. (Artículo 134 bis Ley N°18.046 Ley sobre Sociedades Anónimas).



3.1.5. Alterar fraudulentamente el precio de bienes o servicios.

El que por medios fraudulentos alterare el precio de bienes o servicios sufrirá las penas de presidio o reclusión menor en sus grados medio a máximo.
(Artículo 285 Código Penal).

3.1.6. Alterar fraudulentamente el precio de bienes o servicios. (bienes o servicios de primera necesidad o de consumo masivo).

Se impondrá la pena de presidio o reclusión menor en su grado máximo a presidio o reclusión mayor en su grado mínimo cuando el fraude expresado en el artículo anterior recayere sobre el precio de bienes o servicios de primera necesidad o de consumo masivo.
(Artículo 286 Código Penal).

3.1.7. Corrupción entre Particulares. (Director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicitare o aceptare recibir).

El director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.
(Artículo 287 bis Código Penal).

3.1.8. Corrupción entre Particulares. (El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa).

El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.
(Artículo 287 Ter Código Penal).

3.1.9. Negociación Incompatible.

El director o gerente de una sociedad anónima abierta o especial que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.
(Artículo 240, número 7 Código Penal).



3.2. Delitos incorporados a Modelo de Prevención de Delitos de Pesca Chile correspondientes a segunda categoría.

3.2.1. Reapertura de establecimiento con violación de una clausura impuesta por el Servicio.

La reapertura de un establecimiento comercial industrial o de la sección que corresponda, con violación de una clausura impuesta por el Servicio, con multa del veinte por ciento de una unidad tributaria anual a dos unidades tributarias anuales y con presidio o relegación menor en su grado medio.

(Artículo 97 n°12 Código Tributario).

3.2.2. Destrucción o alteración de los sellos o cerraduras puestos por el Servicio.

La destrucción o alteración de los sellos o cerraduras puestos por el Servicio, o la realización de cualquiera otra operación destinada a desvirtuar la oposición de sello o cerraduras, con multa de media unidad tributaria anual a cuatro unidades tributarias anuales y con presidio menor en su grado medio.

(Artículo 97 N°13 Código Tributario).

3.2.3. Sustracción, ocultación o enajenación de especies que queden retenidas en poder del presunto infractor; se aplica misma sanción al que impidiere la ejecución de un comiso.

La sustracción, ocultación o enajenación de especies que queden retenidas en poder del presunto infractor, en caso de que se hayan adoptado medidas conservativas, con multa de media unidad tributaria anual a cuatro unidades tributarias anuales y con presidio menor en su grado medio.

(Artículo 97 N°14 Código Tributario).

3.2.4. Declaración maliciosamente falsa del origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación, falsificar material o ideológicamente certificaciones o análisis exigidos para establecer dichos elementos, o presentar documentos falsos, adulterados o parcializados.

La declaración maliciosamente falsa del origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación, será castigada con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de dos a cinco veces el valor aduanero de las mercancías. La pena será de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo cuando el valor aduanero de las mercancías supere las 150 unidades tributarias mensuales.

Con las mismas penas señaladas en el inciso anterior serán castigados quienes falsifiquen material o ideológicamente certificaciones o análisis exigidos para establecer el origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación.



Se castigará, asimismo, con las mismas penas indicadas en los incisos anteriores, a aquellos consignantes de mercancías que salen del país, que presenten documentos falsos, adulterados o parcializados, para servir de base a la confección de las declaraciones, determinándose a través de ellos la clasificación o valor de las mercancías.

(Artículo 169 Decreto con Fuerza de Ley N°30 de 2004 sobre Ordenanza de Aduana)

3.2.5. Destrucción, inutilización o alteración de un sistema de posicionamiento automático o la información contenida en él.

La información emanada del sistema de posicionamiento automático será pública y deberá ser actualizada mensualmente y publicada en el sitio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. El que maliciosamente destruya, inutilice o altere el sistema de posicionamiento automático o la información contenida en él será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados mínimos a medio.

La información que reciba el sistema, certificada por la Dirección General del Territorio Marítimo o por el Servicio Nacional de Pesca, en su caso, tendrá el carácter de instrumento público y constituirá plena prueba para acreditar la operación en faenas de pesca de una nave en un área determinada. La operación de una nave con resultados de captura sin mantener en funcionamiento el sistema constituirá una presunción fundada de las infracciones establecidas en las letras c) y e) del artículo 110 de esta Ley y, en su caso, para imputarle lo capturado a su cuota individual o a la del área correspondiente, según sea el caso.

Ante la falla del sistema de posicionamiento automático instalado a bordo, se informará de inmediato a la autoridad marítima de tal circunstancia. Si la falla no es evidenciada a bordo, la autoridad marítima informará a la nave sobre el hecho tan pronto sea detectado por su propia estación monitorea.

De no producirse la regularización del sistema dentro de las seis horas siguientes a su detección, la nave deberá suspender sus faenas y retornar a puerto habilitado. Sin perjuicio de ello y mientras la falla no sea reparada, la nave afectada deberá informar su posición cada dos horas, conjuntamente con el total de la captura obtenida al momento de detectarse la falla y su actualización cada vez que deba informar su posición.

(Artículo 64 D.- Ley N°18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura)

3.2.6. Certificar hecho falso o inexistente o hacer una utilización maliciosa de certificación de desembarques.

El que certifique un hecho falso o inexistente o haga una utilización maliciosa de la certificación de desembarques será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo.

(Artículo 64 F.- Ley N°18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura)



3.2.7. Capturar o extraer recursos hidrobiológicos utilizando elementos explosivos o tóxicos que dañen el medio ambiente.

El que capture o extraiga recursos hidrobiológicos utilizando elementos explosivos, tóxicos u otros cuya naturaleza provoque daño a esos recursos o a su medio, será sancionado con multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales, y con la pena de presidio menor en su grado medio.

La misma sanción se aplicará a quien ejerza pesca recreativa utilizando los elementos descritos en el inciso anterior, incluyendo armas de fuego y electricidad.

En caso de no comprobarse el daño a los recursos hidrobiológicos o a su medio a que se refieren los incisos anteriores, se aplicará presidio menor en su grado mínimo (Artículo 135.- Ley N°18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura)

3.2.8. Cazar, capturar o dar muerte a cetáceos.

El que dé muerte o realice actividades de caza o captura de un ejemplar de cualquier especie de cetáceos será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo y comiso, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de conformidad a la ley. Asimismo, el que tenga, posea, transporte, desembarque, elabore o efectúe cualquier proceso de transformación, así como comercialice o almacene estas especies vivas o muertas o parte de estas será sancionado con la pena de comiso y presidio menor en su grado medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de conformidad a la ley.

No tendrá responsabilidad penal el que con fines de investigación y rehabilitación, mantenga en cautiverio, posea o transporte ejemplares vivos, siempre que cuente con un permiso temporal y específico otorgado por la Subsecretaría o el Servicio, según corresponda.

Asimismo, no tendrá responsabilidad penal, el que tenga, posea o transporte ejemplares muertos, partes de estos o sus derivados, siempre que cuente con un permiso otorgado por el Servicio. Dicha autorización sólo podrá ser otorgada a instituciones de educación reconocidas por el Estado, museos y centros de investigación y conservación marina ubicados en el territorio nacional que tengan fines de docencia, investigación, depósito o exhibición.

No constituirá delito la muerte accidental de los ejemplares de cetáceos siempre que se acredite el cumplimiento de las normas de seguridad emanadas de las autoridades competentes y lo establecido en la ley. Estas deberán referirse específicamente a como evitar colisiones en áreas determinadas

(Artículo 135 bis.- Ley N°18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura)

3.2.9. Por medio de la introducción de agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos, causen daño a los recursos hidrobiológicos.

El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 10.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.



El que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas en el inciso anterior será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 50 a 5.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Si el responsable ejecuta medidas destinadas a evitar o reparar los daños, el tribunal podrá rebajar la pena privativa de libertad en un grado y la multa hasta en el cincuenta por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan. En el caso del inciso segundo, podrá darse lugar a la suspensión condicional del procedimiento que sea procedente conforme al artículo 237 del Código Procesal Penal, siempre que se hayan adoptado las medidas indicadas y se haya pagado la multa. (Artículo 136.- Ley N°18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura)

3.2.10. Instalar o utilizar artes de pesca en aguas terrestres infringiendo la prohibición establecida. También se considera delito procesar, elaborar, transportar o comercializar especies hidrobiológicas capturadas con dichos artes de pesca en violación de la prohibición.

El que instale o use artes de pesca en las aguas terrestres dentro del territorio nacional, infringiendo la prohibición señalada en el artículo 48, será sancionado con presidio menor en su grado medio y multa de 500 a 10.000 unidades tributarias mensuales.

El que procese, elabore, transporte o comercialice especies hidrobiológicas provenientes de aguas terrestres capturadas con artes de pesca, con infracción de la prohibición señalada en el artículo 48, será sancionado con la misma pena señalada en el inciso anterior.

En los casos antes señalados se aplicará como pena accesoria la prohibición del ejercicio de la pesca en cualquiera de sus formas por cinco años, así como el comiso de las artes de pesca, vehículos, implementos y establecimientos utilizados en la captura o en la comercialización (Artículo 136 ter.- Ley N°18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura)

3.2.11. La destrucción, inutilización o alteración del sistema de pesaje habilitado por el Servicio, así como de la información contenida en el mismo, el acceso a ella, su uso o apoderamiento indebidos, su destrucción o alteración.

La destrucción, inutilización o alteración del sistema de pesaje habilitado por el Servicio, así como de la información contenida en el mismo, el acceso a ella, su uso o apoderamiento indebidos, su destrucción o alteración, serán sancionados con presidio menor en sus grados mínimo a medio. (Artículo 138 bis.- Ley N°18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura)

3.2.12. Procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados.

El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con presidio menor en sus grados mínimo a medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes. (Artículo 139.- Ley N°18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura)

Para determinar la pena se tendrá en consideración el volumen de los recursos hidrobiológicos producto de la conducta penalizada.

3.2.13. Procesar, elaborar o almacenar recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado.

El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo y multa de 20 a 2.000 unidades tributarias mensuales. La misma sanción se aplicará al que, teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentren en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.

Si quien realiza la comercialización de los recursos hidrobiológicos que se encuentran en estado de colapsado o sobreexplotado o productos derivados de ellos es un comercializador que no tenga la obligación de estar inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, la sanción será pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales. Con las mismas penas se sancionará al que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos de que trata este artículo, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de unos u otros.

En todos los casos de que trata este artículo procederá el comiso de los recursos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto del delito, y las sanciones administrativas que correspondan

(Artículo 139 ter.- Ley N°18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura)

3.2.14. Reincidencia Ley General de Pesca.

En el caso de reincidencia en las infracciones a que se refiere el artículo 119 de la presente ley (El que transporte, posea, sea mero tenedor, almacene o comercialice especies hidrobiológicas bajo la talla mínima establecida o recursos hidrobiológicos vedados o extraídos con infracción de la letra c) del artículo 3 o de la cuota establecida en virtud del régimen artesanal de extracción y los productos derivados de éstos), que resulten responsables serán sancionadas con la pena de presidio menor en su grado mínimo y las sanciones pecuniarias se duplicarán.

(Artículo 140.- Ley N°18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura)

3.2.15. Enajenar terrenos o parte de ellos en favor de cooperativas de viviendas, sin cumplir los requisitos establecidos o sin contar con autorización de la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo el ocupante, poseedor, propietario, loteador o urbanizador que realice cualquiera clase de actos o contratos que tengan por finalidad última o inmediata la transferencia del dominio, tales como ventas, promesas de venta, reservas de sitios, adjudicaciones en lote o constitución de comunidades o sociedades tendientes a la formación de nuevas poblaciones, en contravención a lo dispuesto en el presente párrafo.

(Artículo 138 Decreto 458 Aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones Ministerio de Vivienda y Urbanismo)



3.2.16. Ataque a la integridad de un sistema.

El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo. (Artículo 1 de la Ley N°21.459 sobre Delitos Informáticos).

3.2.17. Acceso ilícito.

El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Si el acceso fuere realizado con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio. Igual pena se aplicará a quien divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita, si no fuese obtenida por éste.

En caso de ser una misma persona la que hubiere obtenido y divulgado la información, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo. (Artículo 2 de la Ley N°21.459 sobre Delitos Informáticos).

3.2.18. Interceptación ilícita.

El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio.

El que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo. (Artículo 3 de la Ley N°21.49 sobre Delitos Informáticos).

3.2.19. Ataque a la integridad de los datos informáticos.

El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, será castigado con presidio menor en su grado medio, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos. (Artículo 4 de la Ley N°21.459 sobre Delitos Informáticos)

3.2.20. Falsificación informática.

El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

Cuando la conducta descrita en el inciso anterior sea cometida por empleado público, abusando de su oficio, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

(Artículo 5 de la Ley N°21.459 sobre Delitos Informáticos).



3.2.21. Receptación de datos informáticos.

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5°, sufrirá la pena asignada a los respectivos delitos, rebajada en un grado.

(Artículo 6 de la Ley N°21.459 sobre Delitos Informáticos).

3.2.22. Fraude informático.

El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, será penado con las penas que dispone la ley en el presente artículo.

Para los efectos de este artículo se considerará también autor al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita en el inciso primero, facilita los medios con que se comete el delito.

(Artículo 7 de la Ley N°21.459 sobre Delitos Informáticos).

3.2.23. Abuso de los dispositivos.

El que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de la ley N°21.459 o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N°20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.

(Artículo 8 de la Ley N°21.459 sobre Delitos Informáticos).



3.2.24. Apropiación indebida de dinero proveniente de cotizaciones de trabajadores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la ley N°17.322, se aplicarán las penas del artículo 467 del Código Penal al que en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes se apropiare o distrajera el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.

(Artículo 13 de la Ley N°17.322 sobre normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social).

3.2.25. Omitir retener o enterar las cotizaciones previsionales, declarar ante las instituciones de seguridad, pagar una renta imponible o bruta menor a la real, o disminuyendo el monto de las cotizaciones.

Con la misma pena establecida en el artículo 13 de la Ley N°17.322 se sancionará al empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar. La conducta será sancionada igualmente, si el consentimiento del trabajador ha sido obtenido por el empleador con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento.

(Artículo 13 bis de la Ley N°17.322 sobre normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social).

3.2.26. Empleador o entidad pagadora de subsidios que no pague oportunamente y no declare en la Administradora correspondiente.

El empleador o la entidad pagadora de subsidios que no pague oportunamente, y cuando le correspondiere, según el caso, las cotizaciones de los trabajadores o subsidiados, deberá declararlas en la Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso primero del presente artículo (Artículo 19 DL 3.500).

Si el empleador o la entidad pagadora de subsidios no efectúa oportunamente la declaración a que se refiere el inciso anterior, o si ésta es incompleta o errónea, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de 0,75 unidades de fomento por cada trabajador o subsidiado cuyas cotizaciones no se declaren o cuyas declaraciones sean incompletas o erróneas. Si la declaración fuere incompleta o errónea y no existen antecedentes que permitan presumir que es maliciosa, quedará exento de esa multa el empleador o la entidad pagadora de subsidios que pague las cotizaciones dentro del mes calendario siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones respectivas. Tratándose de empleadores de trabajadores de casa particular, la multa será de 0,2 unidades de fomento para el caso que las cotizaciones se paguen el mes subsiguiente a aquél en que se retuvieron de las remuneraciones de estos trabajadores, y de 0,5 unidades de fomento si se pagan después de esta fecha, aun cuando no hubieren sido declaradas.

(Artículo 19 Decreto Ley 3.500 que establece nuevo sistema de pensiones).



3.2.27. Tráfico de residuos peligrosos.

Responsabilidad penal por tráfico de residuos peligrosos. El que exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

Si además la actividad ha generado algún tipo de impacto ambiental se aplicará la pena aumentada en un grado.

(Artículo 44 Ley N°20.920, Establece Marco Para La Gestión De Residuos, La Responsabilidad Extendida Del Productor y Fomento al reciclaje)

3.2.28. Particular que falsifique u oculte documento público o autentico.

El particular que cometiere en documento público o auténtico alguna de las falsedades designadas en el 193 del Código Penal, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo. (Artículo 194 del Código Penal).

3.2.29. Con perjuicio de tercero, falsificar instrumento privado. (También se estipula para letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles).

El que, con perjuicio de tercero, cometiere en instrumento privado alguna de las falsedades designadas en el artículo 193 del Código Penal, sufrirá las penas de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, o sólo la primera de ellas según las circunstancias.

Si tales falsedades se hubieren cometido en letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles, se castigará a los culpables con presidio menor en su grado máximo y multa de dieciséis a veinte unidades tributarias mensuales, o sólo con la primera de estas penas atendidas las circunstancias.

(Artículo 197 del Código Penal)

3.2.30. Uso de instrumentos privados falsos.

El que maliciosamente hiciere uso de los instrumentos falsos a que se refiere el artículo 197 del Código Penal, será castigado como si fuera autor de la falsedad.

(Artículo 198 del Código Penal).

3.2.31. Cohecho a Funcionario Público.

Comete este delito quien ofrece o consiente en dar, a un empleado público nacional un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que (i) ejecute o haya ejecutado un acto propio de su cargo, en razón del cual no le están señalando derechos u (ii) omita o haya omitido un acto debido propio de su cargo, o ejecute o haya ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo; o (iii) cometa ciertos crímenes o simples delitos en el desempeño de su cargo.

(Artículo 250 Código Penal).



3.2.32. Cohecho a Funcionario Público cometido por cónyuge o conviviente civil, por alguno de sus ascendientes o descendientes consanguíneos o afines, por un colateral consanguíneo o afín hasta el segundo grado inclusive, o por persona ligada a él por adopción, del imputado por el delito de cohecho.

En los casos en que el delito previsto en el artículo 250 del Código Penal tuviere por objeto la realización u omisión de una actuación de las señaladas en los artículos 248 o 248 bis que mediere en causa criminal a favor del imputado, y fuere cometido por su cónyuge o su conviviente civil, por alguno de sus ascendientes o descendientes consanguíneos o afines, por un colateral consanguíneo o afín hasta el segundo grado inclusive, o por persona ligada a él por adopción, sólo se impondrá al responsable la multa que corresponda conforme las disposiciones antes mencionadas.

(Artículo 250 bis.- Código Penal).

3.2.33. Faltar (dolosamente) a los compromisos cuando es proveedor o encargado de provisiones, empresas o administraciones por cuentas del ejército o armada causando daño grave e inevitable de la causa pública.

Las personas encargadas de provisiones, empresas o administraciones por cuenta del ejército o de la armada, o sus agentes que voluntariamente hubieren faltado a sus compromisos embarazando el servicio que tuvieran a su cargo con daño grave e inevitable de la causa pública, sufrirán las penas de reclusión mayor en su grado mínimo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.

(Artículo 273.- Código Penal).

3.2.34. Fraude en la naturaleza, calidad o cantidad de objetos o mano de obra, o de las cosas suministradas.

Si ha habido fraude en la naturaleza, calidad o cantidad de los objetos o mano de obra, o de las cosas suministradas, con daño grave e inevitable de la causa pública, los culpables sufrirán las penas de presidio mayor en cualquiera de sus grados y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.

(Artículo 274 Código Penal).

3.2.35. Intromisión a un Secreto Comercial.

Comete este delito el que sin el consentimiento de su legítimo poseedor accediere a un secreto comercial mediante intromisión indebida.

Se impondrá también al que sin el consentimiento de su legítimo poseedor reprodujere la fijación en cualquier formato de información constitutiva de un secreto comercial con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.

El que, habiendo perpetrado cualquiera de los hechos previstos en los incisos anteriores, sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere en que otro accediere al secreto comercial.

(Artículo 284 Código Penal).



3.2.36. Revelación de un Secreto Comercial (Violación de Confidencialidad).

Será castigado con presidio o reclusión menor en su grado medio el que sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido:

1. Bajo un deber de confidencialidad con ocasión del ejercicio de un cargo o una función pública o de una profesión cuyo título se encontrare legalmente reconocido y siempre que el deber de confidencialidad profesional estuviere fundado en la ley o en un reglamento, o en las reglas que definen su correcto ejercicio.
2. En razón o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios.
(Artículo 284 bis Código Penal)

3.2.37. Aprovechamiento de un Secreto Comercial, sin consentimiento del dueño:

Comete este delito el que sin el consentimiento de su legítimo poseedor se aprovechare económicamente de un secreto comercial que hubiere conocido en alguna de las circunstancias previstas en los incisos primero o segundo del artículo 284 o en el artículo 284 bis (Código Penal), o sabiendo que su conocimiento del secreto proviene de alguno de esos hechos, será sancionado con presidio o reclusión menor en su grado máximo.
(Artículo 284 Ter Código Penal).

3.2.38. Alteración de precios en subastas públicas.

Cometen este delito los que emplearen amenaza o cualquier otro medio fraudulento para alejar a los postores en una subasta pública con el fin de alterar el precio del remate, serán castigados con una multa de diez al cincuenta por ciento del valor de la cosa subastada; a no merecer mayor pena por la amenaza u otro medio ilícito que emplearen.
(Artículo 287 Código Penal).



3.2.39. Actos de maltrato o crueldad con animales.

Comete este delito el que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última.

Si como resultado de una acción u omisión se causare al animal daño, la pena será presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales.

Si como resultado de las referidas acción u omisión se causaren lesiones que menoscaben gravemente la integridad física o provocaren la muerte del animal se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.
(Artículo 291 Bis Código Penal).

Para los efectos del artículo anterior se entenderá por acto de maltrato o crueldad con animales toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal.
(Artículo 291 Ter Código Penal).

3.2.40. Contravenir norma de emisión ambiental.

Contando con autorización para verter sustancias contaminantes en aguas marítimas o continentales; extraer aguas continentales, sean superficiales o subterráneas, o aguas marítimas; vierta o deposite sustancias contaminantes en el suelo o subsuelo, continental o marítimo; vierta tierras u otros sólidos en humedales; extraiga componentes del suelo o subsuelo libere sustancias contaminantes al aire, contraviniendo una norma de emisión o de calidad ambiental, incumpliendo las medidas establecidas en un plan de prevención, de descontaminación o de manejo ambiental, incumpliendo una resolución de calificación ambiental, o cualquier condición asociada al otorgamiento de la autorización, y siempre que el infractor hubiere sido sancionado administrativamente en, al menos, dos procedimientos sancionatorios distintos, por infracciones graves o gravísimas, dentro de los diez años anteriores al hecho punible y cometidas en relación con una misma unidad sometida a control de la autoridad.
(Artículo 306 Código Penal).



3.2.41. Contaminación grave de aguas, suelos, aire o humedales con sustancias perjudiciales, con consecuencias para la salud y los recursos hídricos.

El que, vertiendo, depositando o liberando sustancias contaminantes, o extrayendo aguas o componentes del suelo o subsuelo, afectare gravemente las aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, el suelo o el subsuelo, fuere continental o marítimo, o el aire, o bien la salud animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable, o que afectare gravemente humedales vertiendo en ellos tierras u otros sólidos, será sancionado:

1. Con la pena de presidio o reclusión mayor en su grado mínimo, si la afectación grave fuere perpetrada concurriendo las circunstancias previstas en los artículos 305, 306 o 307.
 2. Con la pena de presidio o reclusión menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo en los casos no comprendidos en el número precedente, y siempre que no estuviere autorizado para ello.
- (Artículo 308 Código Penal).

3.2.42. Imprudencia o negligencia que generan contaminación grave de aguas, suelos, aire o humedales con sustancias perjudiciales, con consecuencias para la salud y los recursos hídricos.

El que por imprudencia temeraria o por mera imprudencia o negligencia con infracción de los reglamentos incurriere en los hechos señalados en el artículo 308.

(Artículo 309 Código Penal).

3.2.43. Atenuante de delitos de contaminación ambiental

Atenuante de los delitos contemplados en los artículos 305, 306 o 307 cuando la cantidad excedida no supere en forma significativa el límite permitido o autorizado, o cuando el infractor hubiere obrado con diligencia para restablecer el daño.

(Artículo 309 Código Penal).

3.2.44. Envenenar o infectar comestibles, aguas u otras bebidas destinadas al consumo público; Efectuar adulteraciones en dichas sustancias.

El que envenenare o infectare comestibles, aguas u otras bebidas destinadas al consumo público, en términos de poder provocar la muerte o grave daño para la salud, y el que a sabiendas los vendiere o distribuyere, serán penados con presidio mayor en su grado mínimo y multa de veintiuna a cincuenta unidades tributarias mensuales.

El que efectuare otras adulteraciones en dichas sustancias destinadas al consumo público, de modo que sean peligrosas para la salud por su nocividad o por el menoscabo apreciable de sus propiedades alimenticias, y el que a sabiendas las vendiere o distribuyere, serán penados con presidio menor en su grado máximo y multa de seis a cincuenta unidades tributarias mensuales.



Para los efectos de este artículo, se presumirá que la situación de vender o distribuir establecida en los incisos precedentes se configura por el hecho de tener a la venta en un lugar público los artículos alimenticios a que éstos se refieren. La clandestinidad en la venta o distribución y la publicidad de alguno de estos productos constituirán circunstancias agravantes.

Se presume que son destinados al consumo público los comestibles, aguas u otras bebidas elaborados para ser ingeridos por un grupo de personas indeterminadas.

Los delitos previstos en los incisos anteriores y los correspondientes cuasidelitos a que se refiere el inciso 2° del artículo 317°, sólo podrán perseguirse criminalmente previa denuncia o querella del Ministerio Público o del Director General del Servicio Nacional de Salud o de su delegado, siempre que aquellos no hayan causado la muerte o grave daño para la salud de alguna persona. En los demás, los correspondientes procesos criminales quedarán sometidos a las normas de las causas que se siguen de oficio.

(Artículo 315 Código Penal).

3.2.45. Agravante para delito anterior, cuando se produjera la muerte o enfermedad grave.

Si a consecuencia del delito de envenenar o infectar comestibles, aguas u otras bebidas destinadas al consumo público, se produjere la muerte o enfermedad grave de alguna persona, las penas corporales se elevarán en uno o dos grados, según la naturaleza y número de tales consecuencias, y la multa podrá elevarse hasta el doble del máximo señalado en cada caso.

Si alguno de tales hechos punibles se cometiere por imprudencia temeraria o por mera negligencia con infracción de los reglamentos respectivos, las penas serán de presidio menor en su grado mínimo o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales.

(Artículo 317 Código Penal).

3.2.46. Poner en peligro salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio.

El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio, será penado con presidio menor en su grado mínimo a medio o multa de seis a doscientas unidades tributarias mensuales.

Será circunstancia agravante de este delito cometerlo mediante la convocatoria a espectáculos, celebraciones o festividades prohibidas por la autoridad sanitaria en tiempo de catástrofe, pandemia o contagio.

En los casos en que el Ministerio Público solicite únicamente la pena de multa de seis unidades tributarias mensuales, se procederá en cualquier momento conforme a las reglas generales del procedimiento monitorio, siendo aplicable lo previsto en el artículo 398 del Código Procesal Penal. Tratándose de multas superiores se procederá de acuerdo con las normas que regulan el procedimiento simplificado.

(Artículo 318 Código Penal).



3.2.47. Obligar a asistir al lugar de trabajo a un subordinado que se encuentre en cuarentena o aislamiento obligatorio.

El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir.

(Artículo 318 Ter Código Penal).

3.2.48. Faltas o delitos contra la propiedad intelectual.

Comete falta o delito contra la propiedad intelectual el que realice lo siguiente: Uso no autorizado de obras protegidas, inéditas o publicadas, sin permiso expreso; Uso no autorizado de interpretaciones, producciones y emisiones protegidas sin facultad expresa; Falsificación o adulteración de una planilla de ejecución; Manipulación de datos en rendiciones de cuentas; Cobro de derechos o licencias sin autorización del titular o la ley. (Graduación de la pena en base al monto del perjuicio).

(Artículo 79 Ley N°17.336 sobre Propiedad Intelectual).

3.2.49. Apropiación indebida

A los que en perjuicio de otro se apropiaren o Art. 1 N° 20 a) distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble D.O. 20.11.2018 que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

(Artículo 470, N° 1 Código Penal).

3.2.50. Administración desleal

Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de una sociedad anónima abierta o especial u otro patrimonio administrado por esa sociedad, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

(Artículo 470, N° 7 Código Penal).



3.2.51. Delitos contra el medioambiente Antártico.

En lo relativo a la Pesca, las infracciones, delitos y penalidades aplicables serán aquellas previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, las regulaciones que establezca la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y las normas dictadas conforme o en cumplimiento de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.

Realice una descarga de hidrocarburos petrolíferos o mezclas petrolíferas en el Océano Austral. En este caso, el tribunal podrá rebajar la pena privativa de libertad en un grado y la multa hasta en el cincuenta por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, cuando la descarga en el mar de hidrocarburos petrolíferos o de mezclas petrolíferas fuere producto de una avería sufrida por un buque o por sus equipos siempre que, con posterioridad, el infractor hubiere obrado con diligencia para prevenir una descarga mayor.
(Artículo 54 Ley N°21.255 Estatuto Chileno Antártico).

3.2.52. Sanciones de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Será sancionado: a) El que incumpliere las sanciones de clausura impuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente o las medidas impuestas en virtud de las letras b), c), d) y e) del artículo 48, y

b) El que impidiere u obstaculizare significativamente las actividades de fiscalización que efectúe la Superintendencia del Medio Ambiente.
(Artículo 37 ter Ley N°20.417 (SMA)).

3.2.53. Entrega de documentación tributaria electrónica para defraudar al Servicio de Impuestos Internos.

El que autorice folios de facturas, boletas, guías de despacho, notas de crédito, notas de débito u otros documentos tributarios electrónicos a sabiendas que serán utilizados para defraudar al Fisco, será sancionado con pena de presidio menor en su grado máximo y multa de hasta 10 unidades tributarias anuales.

(Artículo 97 N°22 Código Tributario).



3.2.54. Certificación o informe falso por profesional reconocido respecto de materias que la normativa sectorial le encomiende (inciso 1). Presentación de instrumentos falsos ante la autoridad sectorial (inciso 2).

Quien, con la intención de eludir una autorización, presente información falsa o alterada u omita información esencial en una declaración jurada o aviso de aquellas previstas en el presente Título, será sancionado con la pena de presidio menor en su grados mínimo a medio y multa a beneficio fiscal de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales. La omisión se considerará esencial cuando por sí sola sea determinante para definir la procedencia de la respectiva técnica habilitante alternativa.

3.2.55. Elusión de autorización sectorial mediante información falsa o incompleta.

El profesional reconocido conforme a las disposiciones de este Párrafo que certifique o informe falsamente sobre las materias que la normativa sectorial le encomiende, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa a beneficio fiscal de 100 a 1000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas que le sean aplicables.

Las mismas penas serán aplicadas a la persona solicitante de una autorización que, a sabiendas, presente ante el órgano sectorial instrumentos de profesionales o entidades reconocidas que sean falsos o que adolezcan de los mismos defectos descritos en el inciso anterior.

3.3. Delitos incorporados a Modelo de Prevención de Delitos de Pesca Chile correspondientes a Tercera Categoría.

3.3.1. Destrucción, sustracción o revelación indebida de información que genere el dispositivo de registro de imágenes.

Las imágenes que registre el dispositivo a que se refiere el artículo 64 I (dispositivo de registro de imágenes que permita detectar y registrar toda acción de descarte y toda acción que constituya pesca ilegal, que pueda ocurrir a bordo del barco pesquero.) tendrán el carácter de reservado de conformidad con la ley N° 20.285. Su destrucción, sustracción o revelación indebida será sancionada con las penas señaladas en los artículos 242 ó 247 del Código Penal, según corresponda.

La información que genere el dispositivo de registro de imágenes, certificada por el Servicio Nacional de Pesca, en su caso, tendrá el carácter de instrumento público y constituirá una presunción para acreditar infracciones a la normativa pesquera. La información, en este caso, no revestirá el carácter de reservada y su publicidad quedará sometida a las normas generales que regulan el procedimiento administrativo o judicial, según corresponda
(Artículo 64 J inciso primero.- Ley N°18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura)



3.3.2. Falsificación o utilización maliciosa de los certificados, rótulos o etiquetas.

Corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente otorgar certificados, rótulos o etiquetas a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, respecto de tecnologías, procesos, productos, bienes, servicios o actividades, que sean voluntariamente solicitados u obligatoriamente requeridos y cumplan con los criterios de sustentabilidad y contribución a la protección del patrimonio ambiental del país, de acuerdo a los requisitos que establezca el reglamento.

La Superintendencia del Medio Ambiente será la encargada de fiscalizar el debido cumplimiento de las disposiciones de que trata este artículo, en los casos que corresponda. La infracción de esta normativa será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, encontrándose ésta facultada, además, para revocar el certificado, rótulo o etiqueta como sanción. Sin perjuicio de lo anterior, la falsificación o utilización maliciosa de los certificados, rótulos o etiquetas será sancionada según lo establecido en los artículos 193, 194 y 196, según corresponda, del Código Penal.

(Artículo 48 ter Ley N°19.300 Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente)

3.3.3. El empleado público que quebrantare los sellos de papeles o documentos cerrados cuya custodia le estuviere confiada.

El empleado público que, teniendo a su cargo la custodia de papeles o efectos sellados por la autoridad, quebrantare los sellos o consintiere en su quebrantamiento, sufrirá las penas de reclusión menor en su grado mínimo a medio y multa de once a quince unidades tributarias mensuales.

El guardián que por su negligencia diere lugar al Art. 1 h) delito, será castigado con reclusión menor en su grado mínimo o multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

(Artículo 243 Código Penal).

3.3.4. El empleado público que abriere o consintiere que se abran, sin la autorización competente, papeles o documentos cerrados cuya custodia le estuviere confiada.

El empleado público que abriere o consintiere que se abran, sin la autorización competente, papeles o documentos cerrados cuya custodia le estuviere confiada, incurrirá en las penas de reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

(Artículo 244 Código Penal).



3.3.5. Empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo. Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado (misma pena).

El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con las penas de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo y multa del duplo al cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado, se impondrá la pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos, perpetua, además de las penas de reclusión y multa establecidas en el inciso precedente.
(Artículo 248 Bis del Código Penal).

3.3.6. Cohecho activo. El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título (cohecho) o en el párrafo 4 del Título III (de la tortura, otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y de otros agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantidos por la Constitución).

El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III, será sancionado con las penas de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos y multa del cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de ciento cincuenta a mil quinientas unidades tributarias mensuales.

Las penas previstas en el inciso anterior se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.
(Artículo 249 Código Penal).



3.3.7. Infracción al deber de confidencialidad por parte de los funcionarios de la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.

El personal de la Oficina deberá guardar absoluta reserva y secreto de la información y documentos referidos a actividades o proyectos de los que tome conocimiento en el cumplimiento de sus labores, así como de aquellos que elaboren, preparen o mantengan en su poder, siempre que éstos no tengan el carácter de públicos.

Para todos los efectos legales, se entenderá que tiene carácter reservado cualquier información derivada de los documentos, antecedentes e informes a que se refiere el inciso primero y cuya divulgación pueda afectar los derechos a la intimidad, comerciales y económicos de las personas que soliciten autorizaciones sectoriales para el desarrollo de actividades o la realización de proyectos.

Ley N°21.770 Artículo 45 (Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales)

3.4. Delitos incorporados a Modelo de Prevención de Delitos de Pesca Chile correspondientes a Cuarta Categoría.

3.4.1. Receptación.

Comete este delito toda persona que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (hurto de ganado) o sustracción de madera, de receptación o de apropiación indebida; quien las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. Es una agravante si las especies son vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía.
(Artículo 456 bis A Código Penal).

3.4.2. Lavado y blanqueo de activos.

El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente y que provengan de la comisión de los delitos base que la ley establece. La finalidad de este delito es introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales ocultar el origen ilegal de los mismos. Se identifica el narcotráfico como el principal delito base asociado al lavado de activos.
(Artículo 27 de la Ley N°19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero).

3.5 Financiamiento del Terrorismo.

Aquellos que de cualquier forma soliciten, recauden o provean fondos con la finalidad de cometer delitos terroristas. A diferencia del lavado de activos, en el financiamiento del terrorismo el foco de vulnerabilidad no está en el origen de los recursos, sino en el destino de los mismos.

Artículo N° 45 Ley N°21.732 (Determina Conductas Terroristas, Fija su Penalidad y Deroga la Ley N° 18.314)



3.6. Trata de Personas.

El que, mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriere violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en sus grados medio a máximo y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.

(Artículo 411 Quater Código Penal).

4. PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (PEP)

La Unidad de Análisis Financiero (UAF) define como Personas Expuestas Políticamente (PEP) a “Los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas”. De acuerdo a la normativa antes mencionada, se encuentran en esta categoría los Presidentes de la República, Senadores, Diputados, Alcaldes, Ministros y Subsecretarios, altos ejecutivos de empresas estatales, entre otros cargos de jerarquía, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, (padres, abuelos, hermanos, hijos, nietos, tíos), y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

Pesca Chile velará por el cumplimiento del marco regulatorio vigente, para las operaciones que se pudieren realizar con las personas que la normativa ha calificado de expuestas políticamente (PEP), teniendo especial consideración en su actuación transparente y en línea con las regulaciones nacionales.

Para ello, la aprobación del otorgamiento de créditos por transacciones por Pesca Chile con Personas Expuestas Políticamente (PEP), se ejecutarán con la revisión y ratificación, debidamente documentada, por parte de gerencia general.

Igualmente, los contratos que se celebren con proveedores que tengan la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP), deberán ser previamente autorizados por gerencia general.



5. ACTIVIDADES PREVENTIVAS DE LOS DELITOS

El Modelo de Prevención de Delitos se desarrolla a través de cuatro tipos de actividades que buscan materializar su funcionamiento y ejecución. Estas se clasifican en actividades de: (i) prevención; (ii) detección; (iii) respuesta; y, (iv) supervisión, monitoreo y actualización.

5.1. Actividades de Prevención

El objetivo de estas actividades es evitar que se cometan incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos y a sus políticas y procedimientos relacionados, de manera de prevenir la comisión de los delitos mencionados en la Ley N°20.393.

Dentro de las actividades de prevención se establecen:

- Capacitación y Difusión del Modelo.
- Matriz de Riesgos.
- Diagnóstico de los Riesgos.
- Ejecución de los Controles de Prevención.

5.1.1 Capacitación y Difusión del Modelo

El Encargado de Prevención de Delitos implementará programas anuales de capacitación que tengan por objetivo poner en conocimiento de todos los colaboradores y de quienes puedan comprometer la responsabilidad penal de Pesca Chile, la existencia y contenido del Modelo de Prevención de Delitos y los elementos relevantes de la Ley N°20.393.

Para lo anterior, se realizará el siguiente programa de difusión y capacitación:

- Capacitar en forma presencial y/o virtual a los colaboradores respecto del funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos de Pesca Chile, según lo disponga el Encargado de Prevención de Delitos.
- Inducción de nuevos colaboradores en los alcances y contenidos del Modelo de Prevención de Delitos y de la Ley N°20.393.
- Difusión de información actualizada del Modelo de Prevención de Delitos hacia todos los colaboradores.
- Comunicar a todos los accionistas, directores, ejecutivos, colaboradores y proveedores de la Compañía sobre la puesta en vigencia del Modelo de Prevención de Delitos, así como las modificaciones y/o actualizaciones del mismo.
- Gestionar la publicación y difusión del Modelo de Prevención de Delitos en la página en internet de la Compañía, así como en cualquier otro medio idóneo.



Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, todo colaborador de Pesca Chile, podrá descargar desde la página en internet de Pesca Chile S.A., el Modelo de Prevención de Delitos y el Manual de Conductas, en el que se señalan las obligaciones y prohibiciones establecidas para prevenir la comisión de los delitos de la Ley N°20.393, como asimismo, las sanciones por su incumplimiento. Estas normas también estarán señaladas en los contratos de trabajo y, en su caso, en los contratos de proveedores de Pesca Chile.

5.1.2 Matriz de Riesgos

El Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con las áreas de soporte, identificará las actividades de riesgo de comisión de delitos contenidos en la Ley N°20.393, las que serán documentadas en una Matriz de Riesgos. La Matriz de Riesgos de Pesca Chile es una herramienta práctica cuyo objetivo permite visualizar simplificada los eventuales riesgos que posee Pesca Chile y las actividades de control existentes que los mitigan.

5.1.3 Diagnóstico de los Riesgos

El Encargado de Prevención de Delitos es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, con el objeto de estimar su impacto y probabilidad de ocurrencia, evaluar la eficacia de los controles existentes y determinar los procesos que deben ser mejorados. Este proceso debe ser incorporado en la Matriz de Riesgos, la que deberá ser actualizada, de acuerdo al cambio de circunstancias o cuando tengan lugar modificaciones importantes en las condiciones del negocio.

Para efectuar dicha actividad se requiere:

- Identificar los riesgos.
- Evaluar y cuantificar los riesgos.
- Identificar los controles

5.1.3.1 Identificación de los Riesgos

La identificación de los riesgos se debe realizar con la participación de todas las personas que tienen cargos claves y posiciones de liderazgo en Pesca Chile, incluyendo al Encargado de Prevención de Delitos. A partir de esto, se elabora y/o actualiza una nómina o registro de las actividades o procesos en que exista riesgo de comisión de los delitos de la Ley N°20.393 por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación,

La identificación y evaluación de las actividades y procesos en los que resulta razonablemente previsible se genere o incremente el riesgo de conductas delictivas, se detallan en la Matriz de Riesgos de Pesca Chile, la que forma parte de este Modelo de Prevención de Delitos.

La Matriz de Riesgos completa es de circulación restringida y se encuentra en poder del Encargado de Prevención de Delitos.



5.1.3.2 Evaluación de los Riesgos

Los riesgos identificados deben ser evaluados para su priorización, con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del Encargado de Prevención de Delitos.

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de probabilidad e impacto, entendiendo por probabilidad, el nivel de certeza con que se puede producir un evento de riesgo, y por impacto, el potencial daño o efecto sobre la organización en caso de materializarse.

5.1.3.3 Identificación y Evaluación de Controles

La identificación de los controles se debe efectuar con la participación de representantes de todas las áreas de la compañía, incluyendo al Encargado de Prevención de Delitos, obteniendo como resultado la descripción de cada uno de los controles identificados y la forma en que éstos operarán.

Pesca Chile ha establecido controles preventivos para cada uno de los riesgos detectados y las áreas que serán responsables de dichos controles.

Posteriormente, se deberá evaluar su diseño en relación con la mitigación razonable del riesgo de los delitos de la Ley N°20.393 a los que se aplican. Dicha evaluación deberá ser realizada por el Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con la gerencia responsable o dueña del proceso respectivo.

Para evaluar el diseño de cada control, se deberán considerar los siguientes elementos y analizar si en conjunto, mitigan razonablemente la materialización del riesgo inherente asociado. Para cada control se debe identificar:

- Tipo de Control: Preventivo / Detección.
- Categoría: Manual / Automática.
- Evidencia: Documentado / No documentado.
- Identificación: Responsable de ejecución del control.
- Frecuencia: Diaria/ Semanal / Mensual / Semestral / Trimestral / Anual.

El Encargado de Prevención de Delitos y la gerencia responsable o dueña del proceso, deberán estimar el grado de mitigación del riesgo inherente contenido en la Matriz de Riesgos, según la efectividad de los controles, procedimientos y políticas que se hayan determinado para mitigarlos.

En base a la evaluación efectuada, se podrá estimar si el control:

- Mitiga razonablemente el riesgo.
- No mitiga razonablemente el riesgo.

En el caso que los controles evaluados sean calificados como “No mitiga razonablemente el riesgo”, se debe implementar los ajustes, complementos o rediseños necesarios a efectos que dichos controles mitiguen de manera más eficiente los riesgos implicados.



5.1.4 Ejecución de los Controles de Prevención

La ejecución o implementación de los controles asociados a los procesos y subprocesos identificados en la Matriz de Riesgos corresponderá a los responsables de dichos procesos o subprocesos. Por tanto, será necesario identificar claramente quienes son tales responsables puesto que los responsables deberán informar al Encargado de Prevención de Delitos acerca de la efectividad de los controles, necesidades de ajustes o mejoras de los mismos.

5.2 Actividades de Detección

El objetivo de las actividades de detección es descubrir oportunamente, casos de incumplimientos o infracciones a las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos, así como indicios de comisión de los delitos de la ley.

Dentro de las actividades de detección se establecen:

- Procedimientos de Administración y Programas de Auditoría.
- Revisión de Juicios.
- Sistema de Denuncias.
- Investigación de la Denuncia.

5.2.1 Procedimientos de Administración y Programas de Auditoría

La Ley N°20.393 exige la identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la compañía prevenir la utilización de los mismos en la comisión de delitos.

5.2.1.1 Procedimientos de Administración de Recursos Financieros

Pesca Chile cuenta con una serie de políticas y procedimientos internos, en distintas áreas, que fortalecen el sistema de prevención de delitos, las cuales sus equipos están obligados a cumplir en la ejecución de los procesos que involucren la gestión de recursos financieros.

A continuación, se mencionan algunos procedimientos de administración que utiliza la compañía:

- Procedimiento de uso de Excedentes de Caja.
- Procedimientos de Pago a Proveedores.
- Procedimientos de Pago de Remuneraciones.
- Procedimiento de Solicitud de fondos por rendir.
- Procedimiento de uso de tarjeta de crédito corporativa.

Sin perjuicio de los procedimientos antes señalados, podrán agregarse otros que sean útiles al control de los recursos financieros.



5.2.1.2 Procedimientos de Auditoría de Recursos Financieros

El Encargado de Prevención de Delitos será responsable de realizar una auditoría anual, cuyo objetivo será verificar la operación de los controles y revisiones a las políticas y procedimientos de administración de recursos financieros para la mitigación del riesgo de comisión de delitos establecidos en la Ley N° 20.393.

El Encargado de Prevención de Delitos deberá tomar las medidas correctivas necesarias, en conjunto con las áreas que puedan verse involucradas, y desarrollar planes de acción para superar las brechas que se puedan detectar.

Los resultados de estas auditorías deben ser incorporados por el Encargado de Prevención de Delitos en los reportes que se deben realizar al Comité de Auditoría y Cumplimiento y/o al Directorio.

5.2.1.3 Programas de Auditoría al Modelo de Prevención de Delitos

El Encargado de Prevención de Delitos será responsable de evaluar la eficacia del Modelo de Prevención de Delitos, a través de auditorías, la cual deberá ser realizada anualmente, con el objetivo de verificar el cumplimiento y operatividad, del mismo y de los aspectos que determine relevantes. Asimismo, el Encargo de Prevención de Delitos podrá también gestionar la realización de auditorías externas o certificaciones con la finalidad de evaluar el funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos.

Asimismo, en conjunto con la gerencia que corresponda, deberá participar en el diseño e implementación de los planes de acción correctivos en atención a los hallazgos y debilidades identificadas en la auditoría realizada.

Los elementos mínimos del Modelo de Prevención de Delitos que deben ser auditados son los siguientes:

1. La designación del Encargado de Prevención de Delitos en los términos establecidos en la ley, así como la asignación de medios y facultades.
2. La realización de los reportes trimestrales por parte del Encargado de Prevención de Delitos al Comité de Auditoría y Cumplimiento de Pesca Chile. Deberá controlarse que el informe contenga a lo menos:
 - Matriz de Riesgos del Modelo.
 - Resultados y hallazgos de evaluación de auditoría interna.
 - Actualizaciones del Modelo si se requieren.
 - Actividades de capacitación y difusión.
 - Análisis presupuestario del área.
 - Resumen de denuncias y medidas adoptadas.



3. La realización y registro formal de participación de las actividades de difusión y capacitación.
4. Actualización de la Matriz de Riesgos del Modelo, cuando corresponda.
5. Verificación de actividades de supervisión periódica del Modelo por terceros independientes.
6. La incorporación de las cláusulas definidas en el Modelo para los contratos de trabajo y de proveedores.

El cumplimiento de los procedimientos de denuncias establecidos para Pesca Chile para la prevención de los delitos contemplados en la Ley N°20.393.

5.2.2 Revisión de Juicios

El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con la abogada interna y especialistas externos de ser necesario, deberá revisar y analizar, cada vez que ocurra, demandas, juicios, multas, infracciones y cualquier acción legal que involucre al Pesca Chile en algún escenario de delitos relacionados a la Ley N°20.393, con objeto de detectar incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos y evaluar las medidas necesarias para su tratamiento.

5.2.3 Canal de Denuncias

El Pesca Chile ha diseñado e implementado una vía de comunicación denominada “Canal de Denuncias”, como complemento y parte integrante del Modelo de Prevención de Delitos, de manera de promover e incentivar una conducta ajustada a los principios y valores éticos declarados al interior de la compañía hacia los trabajadores, proveedores, clientes contratistas y colaboradores en general.

El Canal de Denuncias se encuentra a disposición de todos los colaboradores de Pesca Chile, terceros relacionados (clientes, proveedores y terceros) a través de los siguientes medios dispuestos por el Pesca Chile:

Para colaboradores de Pesca Chile S.A.:

- Vía web: Ingresar a página de internet de www.pescachile.cl y entrar a la sección de “Canal de Denuncias”, completando el formulario de denuncia respectivo. Este canal funciona las 24 horas durante los 7 días de la semana.
- Correo electrónico: Escribirle directamente al Gerente de Auditoría Interna al correo electrónico **contralorpsch@pescachile.cl**
- De forma presencial, mediante reunión con el Gerente de Auditoría Interna, quien ha sido designado como Encargado de Prevención de Delitos.



Su objetivo principal es ser un mecanismo en el cual los interesados puedan manifestar y comunicar, ya sea de manera anónima o identificándose, cualquier tipo de denuncia relacionada a una irregularidad o infracción, que se detecte en el desempeño de sus funciones, a las políticas y normas del Modelo de Prevención de Delitos, Manual de Conductas, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y en general a cualquier conducta contraria a los principios de probidad.

Se debe tener presente la importancia de utilizar el canal de denuncias con responsabilidad, teniendo clara conciencia que la entrega de información falsa o con el fin de generar perjuicio a otra persona puede implicar sanciones administrativas y dar lugar a un proceso civil o criminal.

Al realizar la denuncia se debe especificar al menos lo siguiente:

- Información de las personas involucradas en la denuncia.
- Causa de la denuncia.
- Departamento o área en la que cree que trabajan.
- Nombres, apellidos y/o cargo.
- Descripción (síntesis detallada de la situación que desea informar. Incluir los fundamentos sobre los cuales están basados los indicios de esta posible situación).
- Adjuntar Archivos (Opcional) Corresponde a la información de respaldo en caso de contar con ella, por ejemplo: Fotografías, videos, documentos, entre otros.
- Datos del Denunciante (Opcional)
- Indicar relación con la compañía (trabajador, proveedor, cliente, otro)
- Correo electrónico o teléfono de contacto

La identificación del denunciante es voluntaria, de manera que se permiten las denuncias anónimas.

Una vez recepcionada la denuncia, el Encargado de Prevención de Delitos mantendrá un archivo confidencial con toda la información recibida y al que sólo podrán acceder aquellas personas que por su posición, bajo responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos, deban intervenir de alguna manera en la investigación de la denuncia, luego de ser acogida, y sólo respecto de la información indispensable para dicha intervención. El seguimiento de las denuncias podrá efectuarse por medio del Canal de Denuncias el cual dispone de un mecanismo para el seguimiento de las mismas.

5.2.4 Investigación de Denuncias

Las denuncias que se reciban a través del Canal de Denuncias establecido por el Pesca Chile, serán recibidas por el Encargado de Prevención de Delitos de forma automática vía correo electrónico.

Será responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos evaluar los hechos denunciados y determinar si se relaciona con infracciones a las normas del Modelo pudiendo para ello apoyarse en la Gerencia de Personas, Abogados y Auditoría Interna y/o asesores externos, si existen sospechas fundadas de que pueda corresponder a la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393 u otras conductas que sea necesario poner en conocimiento, ya sea de la administración o de las autoridades. Las denuncias que no correspondan a actuaciones



relacionadas a la Ley N°20.393 serán conocidas y resueltas en la forma dispuesta por la Gerencia involucrada en la denuncia, en conjunto con el Gerente General y el Gerente de Auditoría Interna, sin perjuicio de ello el Encargado de Prevención de Delitos será el responsable de coordinar al interior de la organización las acciones investigativas a que éstas tengan lugar, respetando siempre la debida confidencialidad y reserva de las mismas.

Iniciada la investigación el Encargado de Prevención de Delitos podrá consultar la asesoría de especialistas en aspectos específicos de la denuncia. Además, deberá notificar a las partes, en forma personal y reservada, del inicio de un procedimiento de investigación por la denuncia, y fijará las fechas de citación para oír a las partes involucradas y así éstas puedan aportar antecedentes que sustenten sus dichos.

Todo el proceso de investigación constará por escrito, dejando constancia de las acciones realizadas, de las declaraciones efectuadas por los involucrados, de los testigos y los antecedentes que pudieran aportar. Se mantendrá estricta reserva de la investigación y se garantizará a las partes que serán oídas, en caso de ser necesario.

Una vez que el Encargado de Prevención de Delitos haya concluido la etapa de recopilación de antecedentes, la que no podrá excederse más allá de 30 días, realizará una minuta la cual será presentada al Comité de Auditoría y Cumplimiento y/o Directorio.

La minuta se referirá expresamente a la eventual responsabilidad de las partes involucradas en los hechos presentados, la proposición de sanción que se estime adecuada, la necesidad de efectuar las respectivas denuncias ante el Ministerio Público o Policías y, cuando fuere pertinente, las medidas necesarias para corregir internamente las irregularidades. El Encargado de Prevención de Delitos deberá incluir en sus conclusiones tanto las condiciones que agravan la responsabilidad del denunciado, como aquellas que la atenúan.

Se actualizará el estado de cada denuncia en el portal del Canal de Denuncias, con el objeto de mantener informado al denunciante, a través del código asignado al momento de realizar su denuncia.

En caso de hechos que tengan exclusiva significancia laboral, como sería el caso de denuncias de acoso sexual, laboral, discriminación, etc. Dichas denuncias serán canalizadas, por intermedio del Encargado de Prevención de Delitos, a la Gerencia de Personas, quien las evaluará y atenderá, resguardando la confidencialidad de la información.

5.3 Actividades de Respuesta

El objetivo de estas actividades es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones en relación al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, sus políticas y procedimientos relacionados con la comisión de algún delito de la Ley N°20.393. Las actividades de respuesta, por tanto, estarán destinadas a evitar que ocurra nuevamente una infracción o incumplimiento y a sancionar al infractor.



Dentro de las actividades de respuesta se establecen:

- Planes de Acción.
- Sanciones Disciplinarias o Correctivas.
- Denuncia a la Justicia.
- Registro de Denuncias y Sanciones.

5.3.1 Planes de Acción

El Encargado de Prevención de Delitos deberá revisar las actividades de control vulnerables, identificar la causa de la falta y desarrollar planes de acción en conjunto con el área afectada, el equipo de cumplimiento y el responsable o dueño del proceso de manera de lograr mayor efectividad de los controles. Asimismo, el Encargado de Prevención de Delitos deberá evaluar el grado de mitigación del riesgo inherente luego de la vulneración de los controles.

5.3.2 Sanciones Disciplinarias o Correctivas

Pesca Chile podrá aplicar medidas disciplinarias a los colaboradores que incumplan el Modelo de Prevención de Delitos, sus políticas y procedimientos o que cometan los delitos estipulados en la Ley N°20.393, al concluir la investigación correspondiente.

Las sanciones deberán:

- Ser proporcionales a la falta cometida.
- Ser consistentes con los procedimientos internos de la compañía.
- Ser aplicables a todas las personas involucradas.

Los tipos de sanciones que puede aplicar la compañía son:

- Multa de hasta un 25% de la remuneración diaria del colaborador sancionado y/o la caducidad del contrato de trabajo.
- Amonestación escrita, con constancia en la carpeta de antecedentes del colaborador.
- Amonestaciones en forma verbal, con constancia en la carpeta de antecedentes del colaborador.

5.3.3 Denuncias a la Justicia

En el caso que sucediera un hecho que pueda tipificarse cualquier tipo de delito y en especial los de la Ley N°20.393, el Encargado de Prevención de Delitos deberá evaluar en conjunto con el Gerente General, la posibilidad de efectuar denuncias ante el Ministerio Público o las Policías, para realizar la persecución legal de quienes resulten responsables.

5.3.4 Registro de Denuncias y Sanciones

El Encargado de Prevención de Delitos deberá mantener un registro actualizado de las denuncias recibidas por medio del Canal de Denuncias, investigaciones (activas, en curso y/o cerradas), acciones, resolución y sanciones que se determinen respecto a ellas, si los hubo.



5.4 Actividades de supervisión, monitoreo y actualización

El objetivo es supervisar, monitorear y actualizar el adecuado funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos y las actividades de control definidas en el mismo.

Dentro de las actividades se establecen:

- Supervisión y Monitoreo.
- Actualización del Modelo de Prevención de Delitos.
- Certificación del Modelo de Prevención de Delitos.

5.4.1 Supervisión y Monitoreo

El objetivo del monitoreo y supervisión será verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control, definidas por el Modelo de Prevención de Delitos y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención de Delitos podrá efectuar las siguientes actividades de monitoreo y supervisión:

- Elaborar un plan de trabajo anual, que tenga por objeto medir la eficacia del Modelo de Prevención de Delitos, así como detectar y corregir sus fallas.
- Revisar documentación que respalde las pruebas efectuadas por las áreas de soporte.
- Auditar actividades de control (mediante muestreo).
- Realizar análisis de razonabilidad.
- Verificar el cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos.
- Conocer nuevas normativas aplicables.
- Evaluar cambios relevantes en la organización y/o industria.
- Establecer seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control.
- Otras actividades que el Encargado de Prevención de Delitos estime convenientes.

5.4.2 Actualización del Modelo Prevención

El Modelo de Prevención de Delitos y la Matriz de Riesgos deberán ser revisados a lo menos una vez al año por el Encargado de Prevención de Delitos, quien deberá proponer al Comité de Auditoría y Cumplimiento y/o Directorio su actualización, en función de las circunstancias y necesidades que enfrente Pesca Chile, cambios relevantes de estructura o cambios normativos que puedan afectar a la Ley N°20.393.

5.4.3 Evaluaciones periódicas del Modelo de Prevención de Delitos

Luego de la implementación y puesta en marcha en régimen del Modelo de Prevención de Delitos Ley N°20.393, Pesca Chile deberá procurar la realización de evaluaciones periódicas por parte de terceros independientes y de disponer de mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir del resultado obtenido de tales evaluaciones.

El Encargado de Prevención de Delitos será responsable de asegurar que Pesca Chile realice este tipo de revisiones independientes. Adicionalmente, el Encargado de Prevención de Delitos deberá velar porque se generen planes de acción para todas las brechas.



6. AMBIENTE DE CONTROL

La eficacia del Modelo de Prevención de Delitos depende, entre otros factores, de la existencia de un ambiente de control al interior de la compañía. En este sentido, la actuación de los accionistas, directores, ejecutivos, colaboradores y proveedores, debe efectuarse de conformidad con los principios, normas, políticas y procedimientos establecidos.

Para prevenir la comisión de los delitos de la Ley N°20.393, Pesca Chile ha establecido una política de prevención, además de un conjunto de procedimientos o controles, los que persiguen mitigar el riesgo de la comisión de los delitos mencionados en este instrumento, y se describen en los siguientes numerales:

- a) Manual de Conductas.
- b) Políticas y Procedimientos.

6.1 Manual de Conductas

El Manual de Conductas establece un marco de conducta y una guía para todos los colaboradores que se desempeñan en Pesca Chile, con el objetivo de alinear sus comportamientos a los niveles de probidad, transparencia y profesionalismo a que ésta adhiere, señalando las conductas que se consideren contrarias al mismo código.

El Manual de Conductas contempla también elementos que permitan prevenir la comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, contribuyendo de esa forma, al cumplimiento del Modelo y al fortalecimiento de la ética organizacional.

6.2 Políticas, Procedimientos y Controles de Prevención

Las políticas y procedimientos que forman parte del sistema de prevención de Pesca Chile, describen las acciones de control que son parte de la gestión que deben seguir cada uno de los procesos y/o actividades del negocio que, potencialmente, presenten riesgos de comisión de los delitos de la Ley N°20.393 con el principal objetivo de prevenir y detectar, oportunamente, la materialización de los riesgos.

Más allá de los controles específicos para cada uno de los riesgos incluidos en la Matriz, se deberá dar estricto cumplimiento a los lineamientos contenidos en los procedimientos que cada sociedad integrante de Pesca Chile establece y políticas indicadas en el Manual de Conductas, entre las cuales se encuentran:

- Políticas en relación a nuestros clientes.
- Políticas en relación a nuestros proveedores.
- Políticas en relación a nuestros colaboradores.
- Políticas en relación a conflictos de interés.
- Políticas en relación a autoridades públicas.
- Políticas en relación al manejo de información confidencial y privilegiada.



- Políticas en relación al acoso sexual, laboral y discriminación en el lugar de trabajo.
- Políticas en relación al consumo de alcohol y drogas.
- Políticas en relación al uso de activos, bienes y/o recursos.
- Políticas en relación al cuidado del medio ambiente.
- Políticas en relación a la libre competencia.
- Políticas en relación a obsequios y regalos.
- Políticas en relación a donaciones.
- Políticas en relación a las infracciones del Manual de Conductas
- Políticas en relación a denuncias.

7. INSTRUMENTOS LEGALES Y LABORALES

7.1 Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad establece los derechos y beneficios, como asimismo las obligaciones, prohibiciones y sanciones a que quedan sujetas las personas que laboran como empleados de la compañía, con la finalidad de lograr mejores relaciones entre ambas partes. Este se considera parte integrante de cada contrato de trabajo y será obligatorio para el trabajador el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en su texto.

En cumplimiento del Artículo 4 de la Ley N°20.393, las personas jurídicas deberán incorporar en sus reglamentos las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se establezcan como parte del Modelo de Prevención de Delitos.

Con objeto de dar cumplimiento a la disposición anteriormente señalada, se incorporará al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad las obligaciones, prohibiciones y sanciones que permitan prevenir la Comisión de los Delitos contemplados en el presente Modelo de Prevención de Delitos para Pesca Chile. En ese sentido, el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad deberá contemplar que sus trabajadores y sus proveedores cumplan con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

7.1.1 Obligaciones

- a) Cumplir con las normas y controles dispuestos en el Modelo de Prevención de Delitos, Manual de Conductas y las políticas y procedimientos de Pesca Chile.
- b) Denunciar, por los canales y medios dispuestos por la compañía y conforme al procedimiento que se establezca, todo hecho que se realice en contradicción del Modelo de Prevención de Delitos y de las políticas o procedimientos adoptados, del que tome conocimiento por cualquier medio, ya sea cometido por directores, ejecutivos, trabajadores, clientes, contratistas y proveedores de la compañía.



7.1.2 Prohibiciones

- a) Ofrecer, pagar, prometer o autorizar el pago, directa o indirectamente, de cualquier cantidad de dinero u otro beneficio de cualquier naturaleza a cualquier empleado público nacional o funcionario público extranjero o a cualquier persona, a sabiendas de que la totalidad o parte de dicha cantidad, será entregada a un funcionario público a fin de obtener o conservar algún negocio o ventaja de negocios indebida o de influir en las decisiones de dicho funcionario público como tal
- b) En general, efectuar todo tipo de acciones que constituyan la materialización de los delitos contenidos en el Modelo de Prevención de Delitos de Ley N° 20.393 de Pesca Chile

7.2 Contratos de Trabajo

Según lo establecido en el número 2, del artículo 4 de la Ley N°20.393, las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se establezcan como parte del Modelo de Prevención de Delitos, deberán incorporarse expresamente en los contratos de trabajo de todos los trabajadores de Pesca Chile.

En cumplimiento de esta disposición, los contratos de trabajo de los colaboradores de Pesca Chile deberán contener las cláusulas incluidas en el Anexo N° 1 de este Modelo, las que se incorporarán a los contratos mediante la suscripción de un Anexo de Contrato, para el caso de los contratos existentes, o bien como parte del contrato, para el caso de los trabajadores que se integren en el futuro.

En el caso de infracción por parte del trabajador de las normas de su contrato individual de trabajo o de las disposiciones del Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad y Manual de Conductas, éste será sancionado de acuerdo a la gravedad y trascendencia de la falta, con amonestación verbal, amonestación escrita, multa hasta un veinticinco por ciento de la remuneración diaria del trabajador sancionado y/o caducidad del contrato de trabajo, en los términos establecidos en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

7.3 Contratos con Proveedores de Servicios

Según lo establecido en la letra d, del número 3, del Artículo 4 de la Ley N°20.393, las obligaciones, prohibiciones y sanciones que se establezcan como parte del Modelo de Prevención de Delitos, deberán incorporarse expresamente en los contratos con prestadores de servicios.

En cumplimiento de esta disposición, Pesca Chile incorporará a los contratos con sus proveedores de servicios, entre otras, las cláusulas contenidas en el siguiente anexo. Ver Anexo N°2 Contrato con Proveedores de Servicios (Cláusulas Ley N°20.393).



8. ANEXOS

8.1 Anexo N° 1. Contrato de Trabajo (Cláusulas Ley N°20.393)

Entre [Nombre de la Empresa], rol único tributario número [Número de RUT], representada por [Nombre del Representante], [Cargo del Representante], nacionalidad [], profesión [Profesión del Representante], cédula nacional de identidad [Número de Cédula], todos con domicilio en [Dirección de la Empresa][N°], comuna de [Nombre de la Comuna], Puerto Chacabuco, en adelante “La Empresa”, por una parte; y don (ña) [Nombre del Trabajador] cédula nacional de identidad, [Número de Cédula], nacionalidad, profesión, domicilio, en adelante “El Trabajador” por la otra parte, se ha convenido lo siguiente

PRIMERO: La Ley N°20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de delitos contenidos en el catálogo de delitos que considera esta Ley. La identificación de los delitos que, de acuerdo a las actividades y procesos desarrollados por la Empresa, pudieren afectarla, se encuentra detallado en el Modelo de Prevención de Delitos, documento de carácter público y que se encuentra disponible para consulta en la página de internet de la Empresa. La implementación efectiva de este Modelo de Prevención de Delitos para prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos, eximirá a la Empresa de la responsabilidad penal.

En cumplimiento de la Ley N°20.393, y los fines antes indicados, la Empresa ha adoptado e implementado un Modelo de Prevención de Delitos, que conforme a lo dispuesto en el Artículo 4, numeral 2, de dicha Ley, entre otros elementos, debe incluir la existencia de obligaciones, prohibiciones, sanciones administrativas internas y procedimientos de denuncia en contra de las personas que incumplan el Modelo de Prevención de Delitos. Además, estas obligaciones, prohibiciones y sanciones internas deben señalarse expresamente en los reglamentos de la Empresa, comunicarse a todos los trabajadores e incorporarse expresamente en los respectivos contratos de trabajo de todos los trabajadores de la Empresa.

SEGUNDO: Por el presente anexo de contrato, la Empresa da a conocer al Trabajador individualizado en la comparecencia, los elementos de su Modelo de Prevención de Delitos, especialmente obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas, así como el procedimiento de denuncia en contra de las personas que incumplan las medidas contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos contra la Empresa.

TERCERO: Por su parte, el Trabajador declara conocer el Modelo de Prevención de Delitos adoptado e implementado por la empresa con el objeto de prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos, especialmente las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas, normas y controles dispuestos por la empresa para tal efecto, así como el procedimiento de denuncia que forman parte de tal modelo, todos los cuales se obliga a acatar, constituyendo ésta una obligación esencial del contrato de trabajo.

CUARTO: El Trabajador tiene expresamente prohibido cometer, en cualquier forma de participación, aquellas conductas constitutivas de delito detalladas en el Modelo de Prevención de Delitos, ya sea en beneficio propio o de la Sociedad.



QUINTO: Para efectos de las prohibiciones antes señaladas, se deberá tener presente que ninguna instrucción recibida por el trabajador podrá ser interpretada como destinada a autorizar al Trabajador para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito y cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y lo exime toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acatarla.

SEXTO: Será obligación del Trabajador conocer, respetar y hacer respetar los valores, principios, políticas, normas, procedimientos y reglamentos internos de la empresa, como también la legislación vigente. Asimismo, se compromete a conocer y cumplir íntegramente con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa, el Modelo de Prevención de Delitos y el Manual de Conductas, con las actualizaciones de dichos documentos, por los medios físicos y/o electrónicos que la empresa pone a disposición. El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones señaladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y en el Manual de Conductas, estará expuesto a sanciones de acuerdo a la gravedad y trascendencia de la falta, con amonestación verbal, amonestación escrita, multa hasta un veinticinco por ciento de la remuneración diaria del trabajador sancionado y caducidad del contrato de trabajo conforme al procedimiento establecido al efecto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

SÉPTIMO: El Trabajador declara conocer que es individualmente responsable de sus acciones y se obliga a no concurrir en conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de la empresa, conforme lo dispuesto en la Ley N°20.393.

OCTAVO: El Trabajador declara conocer los canales de denuncia dispuestos por la empresa, descritos en el Procedimiento de Denuncia del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y en el Manual de Conductas.

NOVENO: La empresa se obliga a respetar los derechos fundamentales de los trabajadores en el procedimiento de denuncia e investigación de las personas que incumplan el Modelo de Prevención de Delitos.

DÉCIMO: Este anexo de contrato se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder del Trabajador y el otro en poder de la Empresa.



8.2- Anexo N° 2. Contrato con Proveedores (Cláusulas Ley N°20.393)

Entre [Nombre de la Empresa], rol único tributario número [Número de RUT], representada por [Nombre Representante Legal], nacionalidad [], profesión [], cédula nacional de identidad [Número de Cédula], todos con domicilio en [Dirección de la Empresa], [N°], comuna [Nombre de la Comuna], Santiago, en adelante “La empresa” por una parte; y por la otra [Nombre Empresa], rol único tributario [Número RUT], representada por [Nombre del Representante], cédula nacional de identidad [Número de Cédula], todos con domicilio en [Dirección], comuna de [Nombre], ciudad [Nombre], en adelante “el Proveedor”, por la otra parte, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Ley N°20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de delitos contenidos en el catálogo de delitos que considera esta Ley. La identificación de los delitos que, de acuerdo a las actividades y procesos desarrollados por la Empresa, pudieren afectarla, se encuentra detallado en el Modelo de Prevención de Delitos, documento de carácter público y que se encuentra disponible para consulta en la página de internet de la Empresa. La implementación efectiva de este Modelo de Prevención de Delitos para prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos, eximirá a la Empresa de la responsabilidad penal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°20.393 y con los fines antes indicados, Pesca Chile ha adoptado e implementado un Modelo de Prevención de Delitos, que conforme a lo dispuesto en el Artículo N° 4 numeral 2, de dicha ley, entre otros elementos, debe incluir la existencia de obligaciones, prohibiciones, sanciones administrativas y procedimientos de denuncia y determinación de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos. Además, estas obligaciones, prohibiciones y sanciones internas deben señalarse expresamente en los reglamentos de la Compañía, comunicarse a todos los trabajadores y deben ser incorporadas expresamente en los contratos con proveedores.

SEGUNDO: Por el presente Anexo de Contrato, la Empresa da a conocer al Proveedor individualizado en la comparecencia, los elementos de su Modelo de Prevención de Delitos, especialmente las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas, las normas y controles dispuestos por la Empresa para tal efecto, así como el procedimiento de denuncia y determinación de responsabilidades que se seguirán en contra de las personas que incumplan las medidas contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa. De la misma forma, la Empresa da a conocer al Proveedor el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa.



TERCERO: Por su parte, el Proveedor declara conocer el Modelo de Prevención de Delitos adoptado e implementado por la empresa con el objeto de prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos, especialmente las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas, normas y controles dispuestos por la empresa para tal efecto, así como el procedimiento de denuncia que forman parte de tal modelo, todos los cuales se obliga a acatar, constituyendo ésta una obligación esencial de contrato celebrado entre los comparecientes, del cual este anexo forma parte. Además, el Proveedor declara conocer y se obliga a cumplir íntegramente, en lo que corresponda, con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y Manual de Conductas de la Empresa. Asimismo, el Proveedor se obliga a respetar y hacer respetar los valores, principios, políticas, normas, procedimientos y reglamentos internos de la empresa como también la legislación vigente.

En consecuencia, el proveedor se compromete a:

1. Informar o denunciar a través de los canales dispuestos por Pesca Chile S.A., u otros que resulten idóneos, acerca de cualquier conducta que observe que puedan significar la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393 o bien que puedan implicar alguna conducta fraudulenta o contraria a la ética.
2. Implementar procedimientos y controles propios que sean eficaces para prevenir, detectar e informar acerca de la comisión de los delitos contenidos en el Modelo de Prevención de Delitos adoptado e implementado por Pesca Chile S.A., que pudieran ser perpetrado por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en Pesca Chile, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación.
3. Cooperar de buena fe ante cualquier solicitud de información que haga Pesca Chile S.A., como consecuencia de investigaciones que ésta lleve adelante respecto de la eventual comisión de los delitos de la Ley N°20.393 o infracciones al Manual de Conductas, facilitando toda información o antecedentes que esté en su poder y que sea relevante para la investigación de los hechos materia de la investigación. El Proveedor declara que no ha incurrido anteriormente, ni ha sido involucrado en conductas u operaciones que sean constitutivas de cualquiera de los delitos señalados en la Ley N°20.393, declarando además no ser actualmente objeto de investigación alguna por parte del Ministerio Público relacionada con hechos que revistan esas características.

Ninguna instrucción recibida por el Proveedor de parte de algún dependiente o representante de Pesca Chile podrá ser interpretada como una autorización para cometer o participar, en cualquier hecho constitutivo de delito, especialmente de aquellos contemplados en la Ley N°20.393 y cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y lo exime toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acatarla.

El incumplimiento del presente anexo autorizará a Pesca Chile a poner término inmediato al presente contrato en caso de infracción del mismo, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización de ningún tipo para el Proveedor, reservándose Pesca Chile el ejercicio de todas las acciones legales. El presente párrafo primará respecto de cualquier otra cláusula.

9. SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN

El Encargado de Prevención de Delitos será el encargado de velar por el cumplimiento del presente Modelo de Prevención de Delitos de Delitos, y reportará a lo menos semestralmente al Comité de Auditoría y Cumplimiento y Cumplimiento y/o Directorio de dicho cumplimiento en su reporte periódico a la alta dirección.

	Elaborado	Revisado
Cargo	<i>Abogada interna</i>	Encargado de Prevención de Delitos
Nombre	<i>Marcela Rojas</i>	<i>Luis Navarrete</i>
Fecha	<i>09/01/2018</i>	<i>09/01/2018</i>

Actualizaciones		
Fecha	Versión	Cambio
09/01/2018	00	Versión Inicial
18/08/2022	01	Se incorporan delitos agregados al catalogo de delitos Ley N° 20.393 durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022
24/03/2023	02	Se incorporan delitos agregados al catalogo de delitos Ley N° 21.448 año 2022, delito de sustracción de madera
27/05/2024	03	Actualización de delitos por Ley N° 21.595 de Delitos Económicos, se elimina delitos de Ley de Armas, de Sustracción de Madera, actividades del giro bancario y delitos de la Ley de Pesca que no resultan aplicables, como recursos bentónicos ni de acuicultura, los que no resultan aplicables al Modelo de Negocios realizado por Pesca Chile
29/10/2025	04	Se incorporan delitos agregados por Ley N°21.770 (Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales) Se incorpora Delitos del Artículo N° 97, párrafo 22 del Código Tributario, actualizado por Ley N° 21.713, de Cumplimiento Tributario, Se modifica N° de Ley para delito de financiamiento del terrorismo Ley N°21.732 (Determina Conductas Terroristas, Fija su Penalidad y Deroga la Ley N° 18.314),